



# Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003914-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

**27 SEP. 2024**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 8061 de fecha 09-08-2024, doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, auxiliar de educación de la IEI N° 125 del distrito y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 30-08-2024;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 0070-2014/ED-SI, de fecha 23-01-2024, se resuelve REINCORPORAR DEFINITIVAMENTE en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, a partir del 13-03-2009 a doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, como Auxiliar de Educación en la IEI N° 125 del distrito y provincia San Ignacio; por lo tanto, no adquirió la condición de nombrado, sino solo la reincorporación definitiva, siendo así corresponde el trámite de su renuncia y beneficios en dicha condición, conforme al tipo de servidor, según lo descrito en sus boletas de pago, es decir como auxiliar de educación contratado;

Que, la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, señala en su artículo primero, que la presente ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, el artículo 3° del referido marco legal, respecto a la política remunerativa del auxiliar de educación contratado, establece que el auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos, entre otros: a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. b) Bonificaciones por condiciones especiales del servicio: b.1. De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera. b.2. De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública unidocente o multigrado. b.3. Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe. c) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. d) Vacaciones truncas: Se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior. e) Bonificación por escolaridad. f) Beneficios: f.1. Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, Establece que la Compensación por Tiempo de Servicios para el auxiliar de educación se otorga de oficio al momento del cese (culminación del contrato) del auxiliar de educación contratado, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios;

Que, la Ley N° 31552 – Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las leyes 31278 y 30493, en su numeral 2.2 modifica el literal f.2 del artículo 3° de la Ley 30493, en los siguientes términos: [...] f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados”;

Que, el literal d), artículo 3° de la Ley N° 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración vacacional trunca, a la letra dice: “Se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior.”;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00334-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Informe N° 279-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que: i) **Respecto al pago de CTS**, a favor de doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, no corresponde otorgar dicho beneficio, pues éste ha sido cancelado en su debida oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 296-2016-EF y la Ley N° 31552, tal como consta en las respectivas boletas de pago del Sistema Único de Planilla – SUP, según detalle siguiente:

Año	Beneficio	Monto pagado	Fecha de pago
2017	CTS	154.00	Junio 2018
2018	CTS	172.20	Septiembre 2019
2019	CTS	172.20	Abril 2020
2020	CTS	200.20	Mayo 2021
2021	Se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones		
2022	CTS	1,430.00	Febrero 2023
2023	Se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones		



ii) **Sobre pago de vacaciones truncas**, a favor de doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, no corresponde otorgar dicho beneficio, teniendo en cuenta que según Resolución Directoral de UGEL N° 000334-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 07-02-2024, se le ha concedido licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 01-03-2024 al 31-12-2024;

Que, siendo así, en el marco de las normas antes detalladas, desde el año 2017 hasta la fecha, se le ha cancelado conforme al marco legal vigente, el beneficio de compensación por tiempo de servicios – CTS, en los montos detallados en cada dispositivo, según lo especificado por el Responsable de Planillas de la UGEL San Ignacio mediante Informe N° 279-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, precisándose que en el presente año 2024, a la administrada RUBY MARIELA FUENTES ARANDA se le ha otorgado licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares según Resolución Directoral de UGEL N° 000334-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 07-02-2024;

Que, el numeral 6.8.1 de la RVM N° 005-2024-MINEDU, establece las CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO, señalándose en el literal b), que el mismo puede ser resuelto por la causal de RENUNCIA; en tal sentido, en el presente caso corresponde ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, la cual surtirá efecto a partir del 30-08-2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, presenta por doña RUBY MARIELA FUENTES ARANDA, con DNI N° 80679814, al cargo de auxiliar de educación de la IEI N° 125 del distrito y provincia San Ignacio, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 30-08-2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el pago de los beneficios: compensación por tiempo de servicios – CTS y remuneración vacacional trunca, a favor de doña RUBY



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003914-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

MARIELA FUENTES ARANDA, no corresponde otorgarse teniendo en cuenta lo señalado en el séptimo párrafo de la presente resolución y el Informe N° 279-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
 Director  
 UGEL San Ignacio



OGC/D.UGEL-SI.  
 EEVB/OAJ  
 MSCN/OA  
 NRGG/JUPER  
 Luis/Proyec.  
 S.I. 09-09-2024



